



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0997

Tipo de proceso: Verbal de pertenencia promovido por
Paola Andrea Galvis Mora contra Heriberto Gil
González y otros.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2017-00088**-00

Tuluá Valle, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo demandante solicita que se corrija la constancia secretarial visible a folio 127, en el entendido que la notificación personal de la curadora ad litem se realizó el 7 de febrero de 2020 y no el *“día 7 de enero del año que corre (...)”* (sic); además, que se aclare que la notificación versa sobre el auto que admitió la demanda verbal de pertenencia rad. 2017-088 y *“no UN MANDAMIENTO EJECUTIVO como erradamente se indica dentro del acta de notificación”*.

Revisada la constancia secretarial en mientes, el juzgado no advierte que se hubiere configurado el error relativo a la fecha de notificación, en tanto que el acto de enteramiento fue realizado el 17 de enero de 2020 y no el 7 de enero, ni el 7 de febrero de 2020 tal y como sostiene el petente. Con relación al yerro consistente en que se indicó que el auto notificado era un mandamiento de pago, debe precisarse que el mismo resulta inocuo en el entendido que GLADYS MARCELA ZÚÑIGA OSORIO, en efecto, se notificó personalmente del auto n.º 2206 del 29 de agosto de 2017 a través del cual se admitió la presente demanda e, incluso, la auxiliar de justicia el pasado 12 de febrero de 2020 ya se pronunció en torno a aquella.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, atendiendo lo brevemente expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento la respuesta aportada por la curadora ad litem, MARCELA ZÚÑIGA OSORIO, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
NEIRA JULIA LEYTON MENESES.



Firmado Por:

**NEIRA JULIA LEYTON MENESES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c877c86c5a8bef04b72d21bdfe7ecccc85904ed0525e075d4b2d017972caaf24

Documento generado en 14/07/2020 09:08:56 AM